



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 014 -2019-MPH/GT

Ayacucho,

122 ENE 2019

VISTOS:

La Opinión Legal N° 074-2018-MPH-GT/AL de fecha 31 de Diciembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, sobre la solicitud de silencio administrativo positivo con registro N° 30843 de fecha 27 de Diciembre de 2018, presentado por el administrado **IRVIN JACINTO VILLANUEVA YUPANQUI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, conforme al Expediente Administrativo N° 30843 de fecha 27 de diciembre de 2018, que tiene como referencia a la petición hecha por el administrado Irvin Jacinto Villanueva





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Yupanqui, solicitando la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, en relación a su solicitud realizada el 12 de octubre de 2018, sobre devolución inmediata de vehículo menor de placa de rodaje N° 2685-11 internado en el Depósito Municipal, aduciendo que el internamiento del indicado vehículo se realizó de manera indebida y arbitraria por parte de la autoridad competente, pues el recurrente indica que al ser el dueño del vehículo menor internado, su persona no cometió ningún tipo de falta o infracción que se encuentre prevista como tal, tanto en la normativa nacional así como en las ordenanzas locales, pues en ningún momento estuvo presente al momento de la comisión de la infracción, refiriendo que el que fue intervenido es otra persona que no es el titular de la unidad.

Que, sobre el silencio administrativo positivo solicitado por el recurrente, se tiene de sus argumentos, lo siguiente: *"Que, solicita el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, en razón que con fecha 12 de octubre del año 2018, solicitó en sede administrativa SE AUTORICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE SU VEHÍCULO MENOR (MOTO LINEAL PLACA 2685-11), por indebida retención del mismo en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ya que su persona no cometió ninguna falta y la sanción que estipula la Municipalidad es para el conductor, y que el plazo estimatorio para resolver según la ordenanza es de 7 días, por lo que su vehículo no debe permanecer más tiempo en sus instalaciones ya que genera daños a su persona que pueden ser parte de un proceso judicial en contra de la Municipalidad ya que es el caso que su vehículo está retenido ilegalmente ya más de 4 meses desde la intervención del mismo; y como consecuencia de ello, se viene ocasionando una violación del derecho de propiedad y derechos constitucionales, dado que es legalmente el dueño del vehículo y su persona no cometió ninguna falta, por lo que ilegalmente e inclusive en demasía se está vulnerando sus derechos inherentes, en tal sentido que hasta la fecha al no haber recibido respuesta alguna de su representada dentro del plazo de 7 días que señala la ordenanza o en tal caso 30 días que sería el plazo razonable por la naturaleza de la petición y que incluso actualmente ya sobrepaso todo tiempo estimado, en consecuencia: HA OPERADO de pleno derecho el silencio administrativo positivo, contemplado en el Art. 188.2 del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que cualquier acto administrativo posterior no tiene efecto ni validez legal con la suscrita, encontrándome expedito para acudir a las instancias judiciales pertinentes, para hacer valer mi derecho con arreglo a ley."*

Que, de la revisión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2013) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A, vigente en la fecha de presentación de la solicitud del recurrente con el expediente administrativo N° 24551-2018 de fecha 12 de octubre de 2018, se advierte que el petitorio del recurrente sobre devolución de vehículo menor internado, no está enmarcado dentro de los procedimientos administrativos regulados en el referido TUPA y como tal debe regirse por los plazos establecidos en la LPAG, que es de 30 días hábiles y por la naturaleza de la pretensión corresponde ser calificado como un procedimiento con silencio administrativo negativo, por cuanto, el petitorio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

está referido a la devolución de vehículo menor internado en el Depósito Municipal, lo cual no está contemplado en el TUPA; ello en concordancia con lo previsto en el Artículo 34° de la LPAG, artículo incorporado por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35° de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por Ley o Decreto Legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor; por lo que, en el presente caso al no haber emitido la Administración el pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente sobre devolución de vehículo menor internado, dentro del plazo legal de treinta días hábiles, contados a partir de día siguiente de su presentación, por la naturaleza de la pretensión habría operado el silencio administrativo negativo, que entre otros, es aplicable en aquellos procedimientos que genera obligación de hacer del estado, conforme lo refiere el Artículo 34° de la LPAG. El efecto del silencio administrativo negativo de conformidad con el numeral 188.3 del Artículo 188° de la LPAG, **es habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes**, que en el presente caso, por el estado del procedimiento y la naturaleza de la pretensión, el recurrente debió haber solicitado la aplicación del silencio administrativo negativo por el no pronunciamiento de su solicitud dentro de plazo legal, y como tal habilitado para interponer su recurso de reconsideración o recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria de s petitorio; en ese sentido, **deviene en IMPROCEDENTE la aplicación del silencio administrativo positivo**, solicitado por el recurrente mediante el expediente administrativo N° 30843 de fecha 27 de diciembre de 2018.

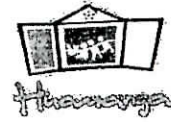
Que, mediante la Opinión Legal N° 074-2018-MPH-GT/AL de fecha 31 de Diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, Opina que se debe declarar IMPROCEDENTE la petición de aplicación del silencio administrativo positivo, solicitud realizada por el administrado Irvin Jacinto Villanueva Yupanqui identificado con D.N.I. N° 45227775, por corresponder en su caso de acuerdo a la naturaleza jurídica del petitorio, el silencio administrativo negativo.

Que, el numeral 188.4 del Artículo 188° de la LPAG establece que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos". En tal contexto legal, mediante Opinión Legal N° 075-2018-MPH-GT/AL de fecha 31 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, refiere que la prestación del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores, se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

encuentra regulado por la **Ley N° 27189¹** que en los Artículos 1° y 2°, del Objeto y la Naturaleza del servicio, establece: "(...) **tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre**"; y, del carácter de los vehículos en servicio "**Considérense como vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente**" (énfasis agregado). Del cual, se evidencia que el vehículo menor de la categoría L₃ (moto lineal) al ser una unidad de dos (02) ruedas, no se encuentra apto ni amparada por ley para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros; motivo por el cual la Municipalidad Provincia de Huamanga ha decretado la Ordenanza Municipal N° 029-2018-MPH/A, que "**PROHIBE la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículo menor motorizado de dos ruedas (moto lineal) y el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículo menor motorizado de dos ruedas (moto lineal) como paradero para el servicio de transporte público de pasajeros, dentro de la Provincia de Huamanga**". Por lo tanto, Opina que se debe declarar INFUNDADO, el documento de Descargo realizado por el administrado Irvin Jacinto Villanueva Yupanqui identificado con D.N.I. N° 45227775. En consecuencia, RATIFICAR la sanción contenida en el Acta de Control – Infracción N° 011563.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas; y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **IRVIN JACINTO VILLANUEVA YUPANQUI**, sobre aplicación de silencio administrativo positivo, presentado mediante expediente administrativo N° 30843-2018; por corresponder en su caso de acuerdo a la naturaleza del petitorio, el silencio administrativo negativo. En consecuencia, corresponde continuarse con el trámite de la solicitud del recurrente, presentado con expediente administrativo N° 24551 de fecha 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO** la solicitud del administrado **IRVIN JACINTO VILLANUEVA YUPANQUI**, sobre devolución de vehículo menor internado en Depósito Municipal. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción contenida en el Acta de Control – Infracción N°

¹ Aprueban Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.



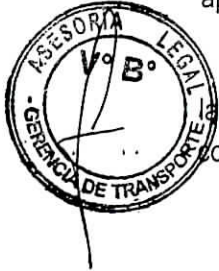
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

011563, debiendo el infractor cancelar la multa en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva².



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y a la Gerencia de Transportes, con las formalidades establecidas por la Ley N° 27444; para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 Ing. Luis María Rabanal
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
 25 ENE 2019
 Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho, **24 ENE. 2019**
 Oficio Circ. N° 173-2019-UD-SC-MPH
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: IRGN° 014-2019-MPH/ET de fecha: 27 ENE 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicandro C. Medrano Saavedra
 JEFE

² Numeral 125.3 del Artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.